



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00105-00
Demandante	Yuri Marcela Zuluaga Restrepo
Demandado	Herederos indeterminados del causante Gamaliel Garavito Gutiérrez y Otro
Auto	103

CONSIDERACIONES

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante GAMALIEL GARAVITO GUTIÉRREZ y vencido el término establecido en el artículo 108 del Código General del proceso sin que hayan comparecido, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7 del referido artículo, designando Curador Ad Litem para que los represente, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por otro lado, como quiera que el curador ad litem del menor J.G.Z., procedió a realizar la contestación de la demanda dentro del término de traslado concedido, en la parte resolutive de esta providencia se ordenará tener por contestada la demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GAMALIEL GARAVITO GUTIÉRREZ**, para que los represente dentro del presente proceso al abogado, **EDUAR SAMUEL POSADA GIRALDO**, quien puede ser notificado a través de la dirección electrónica: infolex@lexdigitalgroup.com.co.

SEGUNDO: ENTERAR al profesional del derecho del nombramiento y simultáneamente córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días con el envío de la demanda, anexos, subsanación, auto admisorio y la presente providencia, indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que el designado

acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto del curador ad litem del demandado (menor J.G.Z.) como heredero determinado del causante **GAMALIEL GARAVITO GUTIÉRREZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

La Juez

*REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE*

*El auto anterior se notifica por **ESTADO***

*No. **22***

Cartago, 8 de febrero de 2021

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db89b4b35106e7637e1227fccade49950f2a915747ea6e22d2e83539b52a223e

Documento generado en 05/02/2021 11:50:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**